

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202000084200
PROCESO	Garantía mobiliaria
DEMANDANTE	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S." Nit 830.009.635-9
DEMANDADO	MANUELA GÓMEZ JIMENEZ C.C. 1.152.701.065
ASUNTO	Admite solicitud de aprehensión y entrega garantía mobiliaria

Por encontrarse reunidos los requisitos del Ley 1676 de 2016 y el Decreto 1835 de 2015, en la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que presenta APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S." con Nit 830.009.635-9 contra MANUELA GÓMEZ JIMENEZ con C.C. 1.152.701.065, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Admítase la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S." con Nit 830.009.635-9 contra MANUELA GÓMEZ JIMENEZ con C.C. 1.152.701.065.

SEGUNDO. Ordenar la aprehensión y posterior entrega a APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. "APOYAR S.A.S." del vehículo automotor de placa KHL 708, marca CHEVROLET, Modelo 2011, servicio particular, dado en garantía por la señora MANUELA GÓMEZ JIMENEZ.

TERCERO. Para efectos de la aprehensión, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES -SIJIN- informándole que una vez realizada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el artículo 7 del Acuerdo 2584 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá allegarse a este proceso a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la diligencia .

CUARTO. Una vez sea inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO con T.P. 262.194 C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Marly Pulido García Rdo.  
2020-00842  
Admite solicitud